



ORDENANZA N° 23/2021

VISTO:

La Ordenanza N° 34/2015 del 7 de Octubre de 2015 de “Autorización del Proyecto Plan de Urbanización Nuestra Sra. de la Merced” que establece entre sus considerandos que los “(...) lotes serán destinados a la construcción de viviendas de interés social a través de los distintos planes y programas nacionales, provinciales y/o municipales existentes o a crearse”;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 06/2015 del 13 de Marzo de 2015, mediante la cual se autoriza la compra del inmueble en cuestión con destino a urbanización, enuncia entre sus considerandos “*Que, en pos de lograr el bien común se debe continuar en la búsqueda de soluciones adecuadas para las familias de trabajadores de Seguí que aún no cuentan con vivienda propia*”;

Que, por otra parte, el Proyecto “Plan de Urbanización Nuestra Sra. de la Merced” fue aprobado mediante la Ordenanza N° 34/2015 del 7 de Octubre de 2015, la cual expresa en uno de sus considerandos que “*...la adquisición del inmueble en cuestión tiene como destino la urbanización y construcción de viviendas de interés social, de manera tal que las familias trabajadoras de la localidad puedan tener acceso a la tierra y a la tan ansiada vivienda*”;

Que, asimismo, establece “*Que, por todo lo expuesto, corresponde autorizar el proyecto de Plan Municipal de Urbanización “Nuestra Señora de la Merced”, cuyos lotes serán destinados a la construcción de viviendas de interés social a través de los distintos planes y programas nacionales, provinciales y/o municipales existentes o a crearse*”;

Que todo lo señalado se enmarca en lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Provincial, el cual establece expresamente: “*El Estado promueve las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho de todos los habitantes a una vivienda digna, con sus servicios conexos y el espacio necesario para el desarrollo humano en especial destinado a los sectores de menores recursos. Planifica y ejecuta una política concertada con los municipios, comunas e instituciones que lo requieran, con el aporte solidario de los interesados*”;

Que, mediante Ordenanza N° 20/2016 del 16 de agosto de 2016 se dona al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV) una fracción de terreno de 38 lotes, identificado como Manzana N° 167 donde el IAPV está finalizando un grupo habitacional de diez (10) viviendas y se encuentran en construcción veintiocho (28) unidades habitacionales, en razón de lo cual no quedarían tierras disponibles para la construcción de viviendas por parte del Organismo Provincial;

Que, por otro lado, tanto desde el Gobierno Provincial como desde el Gobierno Nacional se han presentado y se están ejecutando distintos programas de viviendas, para lo cual es requisito indispensable que el Municipio aporte las tierras para que pueda considerarse cupo disponible para la construcción de unidades habitacionales;



Que, por todo lo expuesto, se considera conveniente y oportuno efectuar la donación al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV) de una fracción de terreno ubicado en el Plan de Urbanización “Nuestra Señora de la Merced”, de la cual se proyectan obtener treinta y nueve (39) lotes según croquis adjunto;

Que el inmueble de referencia se identifica de la siguiente manera: Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito Quebracho, Municipio de Seguí, Planta Urbana, Manzana N° 105, Lote N° 163 (hoy Manzana N° 163), domicilio parcelario: Calle Pública s/n a 322,80 metros de Av. Presidente Perón, Plano de Mensura N° 208.900, Partida Provincial N° 263.526, de una superficie total de nueve mil setecientos cincuenta metros cuadrados (9.750,00m²), y con los siguientes límites y linderos: NORTE: recta (13-14) georreferenciada en su vértice (13) Lat. -31°56'50,43856" Long. -60°08'21,84529" al rumbo S 83° 12' E de 50,00m; lindando con Lote 1 (destinado a Calle Pública) en esta subdivisión de Municipalidad de Seguí; ESTE: recta (14-15) georreferenciada en su vértice (14) Lat. -31°56'50,63283" Long. -60°08'19,95514" al rumbo S 06°48' O de 195,00m; lindando con Lote 1 (destinado a Calle Pública) en esta subdivisión de Municipalidad de Seguí; SUR: recta (15-16) georreferenciada en su vértice (15) Lat. -31°56'56,91817" Long. -60°08'20,84348" al rumbo N 83° 12' O de 50,00m; lindando con Lote 1 (destinado a Calle Pública) en esta subdivisión de Municipalidad de Seguí; OESTE: recta (16-13) georreferenciada en su vértice (16) Lat. -31°56'56,72389" Long. -60°08'22,73367" al rumbo N 06°48' E de 195,00m; lindando con Lote 2 (destinado a ensanche de Calle Pública) en esta subdivisión de la Municipalidad de Seguí;

Que a los efectos de que el lote de terreno sea efectivamente aplicado al destino señalado, se considera conveniente imponer a la donación el cargo de destinar el mismo a la construcción de viviendas de interés social, en el marco del/los Programa/s que el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV) implemente;

Que el cargo impuesto operará como condición resolutoria, en los términos del artículo 343 y concordantes del Código Civil y Comercial;

Que, asimismo, debe preverse que en caso de que el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV) demorara injustificadamente, por un plazo superior a dos años contados desde la presente, la construcción de las viviendas, el Municipio podrá solicitar la reversión de la donación;

Que los gastos que generen la mensura y escrituración deberán ser soportados por exclusiva cuenta y cargo del beneficiario de la donación;

Que, por otra parte, el mantenimiento del terreno en lo que refiere a limpieza y desmalezado, estará a cargo de la Municipalidad, hasta tanto se dé inicio a la construcción de los grupos habitacionales;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUÍ
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA



Art. 1º.- Cédase en donación al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV), un lote de terreno que se identifica de la siguiente manera: Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito Quebracho, Municipio de Seguí, Planta Urbana, Manzana N° 105, Lote N° 163 (hoy Manzana N° 163), domicilio parcelario: Calle Pública s/n a 322,80 metros de Av. Presidente Perón, Plano de Mensura N° 208.900, Partida Provincial N° 263.526, de una superficie total de nueve mil setecientos cincuenta metros cuadrados (9.750,00m²), y con los siguientes límites y linderos: NORTE: recta (13-14) georreferenciada en su vértice (13) Lat. -31°56'50,43856" Long. -60°08'21,84529" al rumbo S 83° 12' E de 50,00m; lindando con Lote 1 (destinado a Calle Pública) en esta subdivisión de Municipalidad de Seguí; ESTE: recta (14-15) georreferenciada en su vértice (14) Lat. -31°56'50,63283" Long. -60°08'19,95514" al rumbo S 06°48' O de 195,00m; lindando con Lote 1 (destinado a Calle Pública) en esta subdivisión de Municipalidad de Seguí; SUR: recta (15-16) georreferenciada en su vértice (15) Lat. -31°56'56,91817" Long. -60°08'20,84348" al rumbo N 83° 12' O de 50,00m; lindando con Lote 1 (destinado a Calle Pública) en esta subdivisión de Municipalidad de Seguí; OESTE: recta (16-13) georreferenciada en su vértice (16) Lat. -31°56'56,72389" Long. -60°08'22,73367" al rumbo N 06°48' E de 195,00m; lindando con Lote 2 (destinado a ensanche de Calle Pública) en esta subdivisión de la Municipalidad de Seguí, que forma parte integrante de uno de mayor superficie identificado con la Matrícula N° 8.673, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Art. 2º.- La donación dispuesta en el artículo anterior, será con el cargo de destinar el lote a la construcción de viviendas de interés social, a través del/los Programa/s que el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV) implemente. Dicho cargo operará como condición resolutoria en los términos del artículo 343 y concordantes del Código Civil y Comercial.

Art. 3º.- Autorícese al Presidente Municipal a suscribir la escritura traslativa de dominio a favor del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV), de acuerdo al destino y con el cargo expuestos en los artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza. Los gastos que generen la mensura y escrituración serán soportados por exclusiva cuenta y cargo del beneficiario de la donación.

Art. 4º.- Establécese que, en caso de que el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV) demorara injustificadamente, por un plazo superior a dos años contados desde la presente, la construcción de las viviendas, el Municipio de Seguí podrá solicitar la reversión de la donación.

Art. 5º.- El mantenimiento del terreno, en lo que refiere a limpieza y desmalezado, estará a cargo de la Municipalidad, hasta tanto se dé inicio a la construcción de los grupos habitacionales.

Art. 6º.- Notifíquese a los interesados y a las Áreas del Municipio correspondientes, a los efectos pertinentes.

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, previa copia y en estado archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, Julio 27 de 2021.